

3. Certificaciones de datos derivados de las matrículas y padrones de contribuyentes: 3,00 euros

4. Por cada cotejo y compulsas de documentos: 1,00 euros

5. Bastanteo de poderes: 8,00 euros

6. Por cada fotocopia de documentos A3: 0,15 euros color 0,60 euros

7. Por cada fotocopia de documentos A4: 0,10 euros color 0,30 euros

8. Por cada fotocopia de planos catastrales y urbanísticos y su compulsas: 1,50 euros

9. Por cada fotocopia de planos sin compulsas: 0,50 euros

10. Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca, o estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en el Ayuntamiento: 15,00 euros

11. Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 20,00 euros

12. Certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados: 10,00 euros

13. Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística: 30,00 euros

14. Señalamiento de alineaciones: 15,00 euros

15. Licencias de Segregación: 30,00 euros

16. Resoluciones de innecesariedad de licencia de Segregación en suelo no urbanizable: 40,00 euros

17. Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente tarifa: 15,00 euros
Licencia urbanística y otros: % sobre el coste de ejecución material de la obra.

1. Por tramitación de licencia para obras, instalaciones y construcciones en suelo urbano: 0,8%

2. Naves en suelo no urbanizable: 1,7 %

2. Licencias de primera ocupación: 0,10 %

3. Prórrogas de licencias concedidas: 0,10 %

4. Reconocimiento y declaración de situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable: 5,49%
Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. Normas de Gestión.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que

en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Unica

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

IMPOSICION Y APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DE FERREIRA

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del uso del punto limpio de Ferreira en lo relativo a los residuos generados como consecuencia de la producción de inertes procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 2. Objetivos del Punto Limpio

Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

a) Potenciar la recogida selectiva de los residuos a fin de proteger el medio ambiente.

b) Posibilitar la separación de los materiales considerados problemáticos o voluminosos del conjunto de los residuos domésticos.

c) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.

e) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de adecuada gestión de los residuos.

Artículo 3. Usuarios del Punto Limpio

Podrán utilizar el Punto Limpio tanto los particulares como los pequeños comercios y oficinas productores de inertes procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio los productores de inertes procedentes de obras mayores y grandes demoliciones, las industrias y los grandes comercios.

Artículo 4. Derechos de los usuarios

Los usuarios del Punto Limpio tendrán derecho a:

a) Depositar en el Punto Limpio los residuos consistentes en tierras, escombros y maderas procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

b) Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de qué materiales ha de depositar directamente y de cuáles ha de

entregar al personal del Punto Limpio y en general, de cualquier otra duda que plantee.

c) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Limpio.

d) Presentar reclamaciones y formular sugerencias.

Artículo 5. Deberes de los usuarios

Los usuarios del Punto Limpio tendrán las siguientes obligaciones:

a) Únicamente podrán depositar en el punto limpio los residuos que se relacionan en el artículo 6.

b) Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada.

c) Quienes pretendan depositar sus residuos en el Punto Limpio habrán de identificarse a instancia del personal del mismo a los solos efectos de control de las cantidades depositadas y permitidas.

d) Quienes pretendan depositar sus residuos en el Punto Limpio, habrán de informar al personal del mismo del contenido y la cantidad de residuos que pretenden verter.

e) No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.

Artículo 6. Tipología de residuos permitidos.

- Tierras y escombros procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

- Maderas y otros restos de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Residuos no admitidos

Que serán depositados por los productores en los contenedores habilitados para ese fin o en el punto de recepción autorizado:

- Papel y cartón

- Plásticos.

- Textiles.

- Vidrio.

- Aceites de locomoción.

- Baterías.

- Elementos mercuriales.

- Frigoríficos, electrodomésticos y muebles

- Medicamentos.

- Jardinería.

- Maderas.

- Metal.

- Pilas botón, pilas, radiografías.

- Envases vacíos de: aerosoles, amoniacales, fitosanitarios domésticos.

- Cualquier tipo de resto orgánico.

Artículo 7. Horario de apertura

El horario de apertura del punto limpio será el que en cada momento se fije en la entrada del recinto.

Artículo 8. Recepción de los residuos

8.1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios han de informar al personal del Ayuntamiento de cuáles son y en qué cantidades, los que se pretenden verter.

En todas las entregas será necesario acreditar el abono de la tasa calculada conforme la Ordenanza Fiscal de la tasa por la utilización del punto limpio municipal y podrá ser requerida la presentación del DNI. y/o del recibo del IBI por el operario del punto limpio que lo anotará en un documento para control interno, junto a la matrícula del ve-

hículo en su caso, a la tipología y cantidad de residuos que pretende depositar.

En el caso de que se trate de residuos admisibles y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio del Punto Limpio, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos.

8.2. Tras el vertido de los residuos, se emitirá justificante de recepción en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo depositado, con indicación de su peso y/o volumen.

8.3. Se rechazarán los residuos que:

Se aporten mezclados con inertes distintos a los permitidos.

No puedan identificarse por el personal al servicio del Punto Limpio.

En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito del residuo hasta el vaciado de los mismos.

8.4. El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor.

Artículo 9. Documentación obrante en el Punto Limpio

1. En las instalaciones del Punto Limpio estará disponible una copia de la presente ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El punto limpio dispondrá de un registro de control interno, tanto de entrada de residuos como de salidas, e incidencias diarias, que contendrá los siguientes datos:

a) Registro de entrada de residuos:

- Identificación completa del usuario (Nombre, apellidos, DNI y/o del recibo del IBI).

- Datos del vehículo que accede al recinto, en su caso (Matrícula).

- Fecha y hora de acceso al recinto.

- Tipo de residuos aportados.

- Cantidad de cada tipo de residuos.

- Presentación de documento acreditativo de licencia de obras, en su caso.

- Incidencias.

- Nº total de visitas diarias.

b) Registro de salida de residuos:

- Justificante de entrega de residuos en el que constarán los datos del gestor o transportista al que se entrega el residuo, tipo y cantidad de residuo entregado.

- Fecha y hora de entrega.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

3. El Punto Limpio dispondrá de un buzón de sugerencias y reclamaciones, que se crea como instrumento para facilitar la participación de los ciudadanos que podrán bien reclamar contra aquellos aspectos del funcionamiento de los Servicios que consideren insuficientes o no adecuados, bien sugerir lo que estimen oportuno en orden a mejorar la eficacia de los mismos.

Artículo 10. Recogida selectiva de residuos

El Ayuntamiento instalará en puntos estratégicos del casco urbano, contenedores para la recogida selectiva de residuos domiciliarios.

Amarillo: Plásticos y envases. Verde: Residuos orgánicos. Naranja: Aceites. Azul: Papel y cartones. Iglú: Vidrio, y Verde claro: Ropa y zapatos.

El usuario estará obligado a depositar las bolsas de residuos de forma selectiva, en cada uno de los contenedores específicos para cada residuo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en la presente ordenanza y serán sancionadas con arreglo al procedimiento sancionador establecido.

Disposición Final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28/10/2013, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincial nº ..., de ..., y entrará en vigor el día siguiente a la mencionada publicación.

IMPOSICION Y APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y régimen. El Ayuntamiento de Ferreira conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados así como lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores reparaciones domiciliarias.

b) Maderas y otros restos de obras menores reparaciones domiciliarias.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten el uso de los servicios del punto limpio o depositen residuos en el mismo o resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Artículo 4. Responsables. Responderán solidaria o subsidiariamente según proceda de las obligaciones tributarias del pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa; todo ello, de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No se establecen exenciones para el pago de la tasa por utilización del punto limpio.

Artículo 6. Devengo. El devengo de la tasa se produce en el momento en el que se solicite el uso del punto limpio para depositar en el mismo los residuos permitidos. La solicitud se realizará junto con la solicitud de licencia de obras o en el momento que se precise el uso de dicho servicio.

Si el interesado prefiere trasladar por su cuenta a la planta de Transferencia los residuos que genere, deberá constituir fianza, de igual manera se tratará el supuesto en que el solicitante de licencia de obras no abone la tasa en el momento de solicitar aquella.

Artículo 7. Base imponible. La base imponible y liquidable viene determinada por:

- El volumen del depósito de escombros, maderas y otros restos de construcción y demolición de obras menores conforme a lo dispuesto en el proyecto de obra, en el caso de que sea necesario y en cualquier caso, en el informe del técnico municipal.

Artículo 8. Cuota tributaria. Será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas según el siguiente cuadro.

Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias: 22,00 euros/m³

Depósito de maderas y otros restos de obras menores y reparaciones domiciliarias: 36,60 euros/m³

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la tasa se hará junto con el abono de la tasa por expedición de licencia de obras y del ICIO. Si el uso del punto limpio no deriva de una actuación que requiera licencia de obras, el abono se realizará con antelación al depósito.

Si el interesado prefiere trasladar por su cuenta a la planta de Transferencia los residuos que genere, deberá constituir fianza que responda de su correcta gestión por el mismo importe que la tasa aplicable y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos mediante la presentación del recibo de depósito en la Planta. De igual manera se tratará el supuesto en que el solicitante de licencia de obras no abone la tasa en el momento de solicitar aquella.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de __, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincial nº __, de __, y entrará en vigor el día siguiente a la mencionada publicación.

IMPOSICION Y APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE PARADA DE VEHICULOS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con

